**INFORME SECRETARÍAL.** San Pelayo - Córdoba, septiembre 30 de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole del memorial presentado por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, solicitando la entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso por Pago Total de la obligación. PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**
**Secretario.**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo - Córdoba, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ACESORÍA JURÍDICA Y FINANCIERA "COOMULJURIDICOS" NIT: 901346346-7 |
| APODERADO: | OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ |
| DEMANDADO: | SADY MARIA DELGADO ACOSTA C.C. 50.964.754 |
| RADICACIÓN: | 23-686-40-89-001-2020-00060-00 |

Se presenta r la parte demandante memorial solicitando la entrega de todos los depósitos judiciales que fueron embargados a través del oficio 00407 de marzo 10 del 2020 y los que llegaren con posterioridad a la presentación del mismo, y, en caso de no haber títulos judiciales en el proceso, se omita esta solicitud y se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y envío de los oficios de levantamiento de medida; renunciando a costas del proceso y agencias en derecho.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este despacho judicial, se constata que no existen títulos judiciales en favor de este proceso, razón por la cual acoge el despacho la solicitud de omisión manifestada por el apoderado judicial en tal sentido y procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…."*, ya que el apoderado se encuentra facultado para recibir en el mandato que le fue otorgado y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

SEXTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**
**Juez**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**706394bd17125b9d821cb81d139199dd1c7153ab9923a8fc31831b873a15f8b2**
Documento firmado electrónicamente en 30-09-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx**